

## CONVENIO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, en adelante "UNC", representada en este acto por el Sr. Rector, Mgter. John BORETTO, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n, Pabellón Argentina, 2º Piso, Ciudad Universitaria, Córdoba, Argentina, por una parte, y "DETxMOL S.A." CUIT N° 30-71626074-3 en adelante "EL DESTINATARIO", en este acto representada por el Sr. Eduardo Héran Paganí, D.N.I. N° 23.962.635, en su carácter de Presidente, con domicilio en calle Juan Manuel de Rosas N° 950, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, Argentina, por la otra parte, y en conjunto LAS PARTES, acuerdan en celebrar el presente convenio, el cual se sujetará a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: En el marco de la RHCS-2023-1603-E-UNC-REC, LAS PARTES reconocen la necesidad de desarrollar una estrecha colaboración entre ellas, para propender a la generación de conocimiento con la finalidad de obtener tecnologías relevantes y desarrollar los recursos aplicables por lo que dirigen sus esfuerzos a la concreción de un proyecto de I+D+i, beneficiario de la asignación dineraria del Fondo para la Innovación Tecnológica y Social (FITS) al proyecto adjudicatario dirigido por la Dra. Viviana Elizabeth Re, cuyo título es: *"Desarrollo de un ensayo de detección molecular de norovirus, virus de la hepatitis A y virus de la hepatitis E en matriz alimentaria"*.

SEGUNDA: El proyecto aludido en la cláusula PRIMERA, que se adjunta como Anexo I integrante del presente convenio, fue aprobado para la adjudicación de Aportes no reembolsables y estipendio unitario mensual por la Secretaría de Innovación y Vinculación Tecnológica, mediante la RESOL-2024-114-E-UNC-SSITVT-#SECYT.

TERCERA: CONTRIBUCIÓN DE LA UNC. Los docentes investigadores de la UNC, integrantes del proyecto financiado, según lo establecido en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA, se comprometen a la realización de las actividades explicitadas en el proyecto detallado en el Anexo I, y a aportar exclusivamente los recursos comprometidos en el proyecto.

CUARTA: CONTRIBUCIÓN DEL DESTINATARIO DEL PROYECTO. El DESTINATARIO se compromete a la realización de las distintas actividades

explicitadas en el proyecto detallado en el Anexo 1, aportando para ello recursos financieros y materiales propios, incluidos los recursos humanos (o sus respectivos reemplazos), comprometidos en el proyecto. En ningún caso los recursos humanos que pudiera aportar el destinatario del proyecto generarán relación jurídica, laboral ni remunerativa alguna con la UNC.

QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan que los resultados técnicos obtenidos en el marco del presente convenio serán confidenciales y su difusión quedará supeditada a la autorización expresa de la otra parte.

SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

6.1. Conocimientos Previos de las Partes. LAS PARTES acuerdan que cada una de ellas será propietaria de sus conocimientos previos, de su know-how y/u otros resultados, protegidos o no, sea que estos hayan sido obtenidos con anterioridad a la firma de este convenio, o desarrollados o adquiridos con independencia de las tareas previstas en el presente.

6.2. Resultados de la Investigación. LAS PARTES entienden que de la realización, desarrollo y cumplimiento, total o parcial, de las tareas de investigación y desarrollo conjuntas, objeto del presente CONVENIO, podrían derivarse nuevos conocimientos, descubrimientos, marcas, inventos, mejoras, productos, procesos, informaciones, creaciones, innovaciones o resultados de cualquier tipo, que podrán ser o no protegibles por marcas, patentes, modelos de utilidad, modelos o diseños industriales, derechos de autor, derechos de obtentor, información confidencial, secreto comercial o know-how, o cualquier otro derecho de propiedad intelectual y/o industrial -de aquí en adelante denominados "RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN". Si los trabajos efectuados en el presente convenio generasen "RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN" protegibles bajo alguna forma de tutela de propiedad intelectual, las PARTES se comprometen a suscribir un convenio específico en el cual se deberán acordar las medidas o acciones necesarias para el resguardo de la propiedad de los resultados alcanzados y determinar la distribución de los eventuales beneficios obtenidos entre LAS PARTES y entre los autores de dichos resultados.

6.3. Análisis de Tutela. LAS PARTES se comprometen a efectuar los estudios de potencial de protección de las marcas, conocimientos y/o desarrollos que se realicen en el marco del proyecto a través de la Oficina de Propiedad Intelectual (OPI) de la UNC. En aquellos casos en que la gestión y tramitación de la protección de marcas, conocimientos y/o desarrollos sea efectuada por un tercero se deberán determinar los términos mediante un acuerdo específico entre LAS PARTES.

SÉPTIMA: PUBLICACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RESULTADOS. Una vez

concluidas las etapas del proyecto detalladas en el Anexo 1 y, para el caso que no resultaren marcas y/o descubrimientos protegibles bajo alguna forma de tutela de propiedad intelectual, LAS PARTES podrán hacer uso de los resultados del proyecto. Los integrantes del proyecto, una vez concluido, también podrán publicar libremente los resultados, siempre en el caso que se decida la no protección o registración de los potenciales desarrollos o invenciones, a través de trabajos científicos y/o tecnológicos en publicaciones especializadas.

OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO. El convenio tendrá una vigencia de diez (10) meses a partir de su firma y finalizará de pleno derecho, sin necesidad de interpelación previa, por el solo vencimiento del plazo.

NOVENA: RESOLUCIÓN. Si alguna de LAS PARTES no cumpliera con las obligaciones asumidas en el presente convenio, será intimada fehacientemente por la otra parte por un plazo de quince (15) días corridos, para que cumpla con las obligaciones a su cargo. Vencido el plazo de intimación, la parte cumplidora podrá resolver el convenio en forma inmediata mediante notificación escrita, sin perjuicio de las acciones por daños y perjuicios contra la parte incumplidora que pudieren corresponder. En cualquiera de los supuestos de finalización anticipada de la relación emergente del presente convenio, LAS PARTES conservarán los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados ya alcanzados en la investigación.

DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. LAS PARTES de común acuerdo se someten a un Tribunal Arbitral, integrado por un miembro de cada Parte y otro designado de común acuerdo, en caso de conflicto en la interpretación y/o aplicación de las disposiciones del presente convenio, como así también de todas las obligaciones emergentes. Para el caso de agotarse la instancia arbitral, sin que LAS PARTES hayan arribado a un acuerdo, deberán someter su diferendo ante los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que pudiere corresponderles.

DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIOS CONTRACTUALES. A todos los efectos del presente, LAS PARTES constituyen domicilio especial en los consignados en el encabezado.

En prueba conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente convenio en dos (2) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto.



Universidad Nacional de Córdoba  
2024

**Hoja Adicional de Firmas  
Informe Gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Convenio-Empresa Firmante-DETxMOL

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.